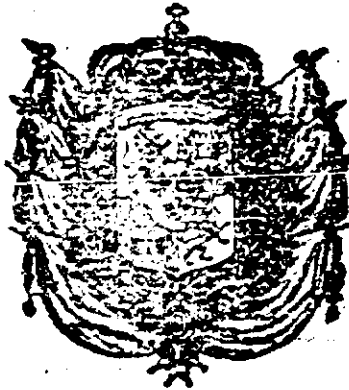


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, y 10 reales mensuales llevados a las casas de los señores suscritores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó articulos se remitiran a la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 102.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península, con fecha 12 del actual se ha servido dirigirme el Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue. — M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. — Dada Isabel 2.ª por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas; y en su nombre D.ª Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; a todos los que las presentes vieren y entendieren sabel. Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. — Artículo único. La instrucción del servicio militar de que trata el capítulo 14 de la ley de reemplazo, se podrá verificar, además de lo prevenido en el artículo 92 de la citada ley, por medio de los mozos ó ruidos sin hijos, que teniendo la aptitud física conveniente, hayan cumplido los 25 años y no pasen de 50. — Esta instrucción se aplicará a la quinta últimamente decretada, contándose el mes que prescribe el artículo 90 de la ley de reemplazos, desde la publicación de la presente. — Por tanto mandamos a todos los Alcaldes, Justicias, Celés, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendrán entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. — Yo la Reina Gobernadora. — Esta ru-

bricado de la Real orden. — En palacio a 1.º de Mayo de 1858. — De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. — Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2.º de Mayo de 1858. — L. de la Reina. — De la misma Real orden lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia ordeno y mando a los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que inmediatamente que recibieren la presente ley, la hagan publicar a voz de pregon con las formalidades acostumbradas dándome aviso de haberlo verificado, y de quedar en cumplirla exactamente. Almería 25 de Mayo de 1858. — José March y Labores.

Núm. 103.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 10 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó a este de la Gobernación de la Península en 2 de este mes, la Real orden que con la misma fecha se pasa al Director general del Tesoro público, y es como sigue. — He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber consultado el Director general del Tesoro una reclamación del Ayuntamiento de Cádiz pidiendo se le reintegren catorce mil sesenta y cinco reales, tres maravedises, que satisfizo de sus fondos a los jueces de primera instancia y promotores fiscales de la misma ciudad, por sus haberes desde 1.º de Junio de 1855 en adelante, y enterada S. M., así como de lo que han manifestado so-

bre el particular los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion de la Peninsula, se ha dignado declarar que el pago de sueldos á los jueces de primera instancia y promotores fiscales se entienda, por punto general, una obligacion del tesoro desde la fecha en que hubiese cesado su abono por los Ayuntamientos. — De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y se publica para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia. Almería 24 de Mayo de 1858. — José March y Labores.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.**

*En Direccion general de Rentas unidas con la fecha que aparece me dice lo que sigue.*

Al Sr. Intendente de Granada dice la Direccion en esta fecha lo siguiente: — Por el Ministerio de Hacienda, y con fecha 26 de Abril próximo pasado, se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen de la Junta consultiva de aduanas en el expediente promovido en la Administracion de derechos de puertos de Granada, con motivo de los adeudos de cacao, llamado carapano, que los interesados pretenden satisfacer como de la clase de Guayaquil, ha tenido á bien resolver que dicho cacao comprendido en la tarifa en la partida de costeno, debe satisfacer 15 reales y 2 mrs. en arecha por derecho de puertos, y no 8 rs. y 14 mrs., como aquellos pretenden, mandando se le exija la diferencia de los derechos que dejaron de pagar. De Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, circulándose esta disposicion á todos los Administradores de Puertos y Aduanas del Reino. Y la Direccion a traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — Madrid 2 de Mayo de 1858. — Manuel Gonzalez Brabo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1858. — Manuel Gonzalez Brabo. — Lo que hago presente por medio del Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 21 de Mayo de 1858. — Francisco Garcia Hidalgo.

*La direccion general de aduanas y resguardos, con la fecha que aparece me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 30 de Abril próximo pasado comunica á esta Direccion la Real orden siguiente. Al Intendente de esta Provincia digo con esta fecha lo que sigue. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido y consultado por V. S. á consecuencia de la instancia de D. Gerónimo Sanchez, del

comercio de esta corte, pidiendo que mediante el pago de su tasacion y la correspondiente multa, le fueran devueltos varios géneros de binteria, así licitos como ilícitos, que se encontraron en su equipaje, y sobre cuya delegacion se ha formado la causa oportuna, se ha servido resolver S. M. de conformidad con lo propuesto por V. S. que tanto en el pie de almacén como en todos los sucesivos, los géneros consumidos de licito comercio y los de ilícito se vendan en pública subasta, pero limitando en cuanto á estos su cantidad al mínimo que se expresa en la última parte del artículo 42 de la Instrucción de 8 de Junio de 1805, y con la circunstancia además de dividirse por mitad las piezas que tengan mayor tiro que el necesario para dos vestidos, y la de sellarse en la Aduana todos los efectos susceptibles de recibir este signo para evitar abusos y fraudes, ejecutándose igual operacion de sellado, aunque en piezas enteras, en los de licito comercio que, según la Real orden de 12 de Marzo de 1855, tambien deban venderse en subasta pública, siendo la voluntad de S. M. que esta medida se observe en todo el Reino como una adición al artículo 4 Instrucción arriba citado á cuyo fin se encarga á la Direccion general de Aduanas disponga lo necesario á su cumplimiento. — Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para los fines expresados, y que circulándolo á quienes correspondan, cuide de su exacta y puntual observancia.

Y lo traslado á V. S. la Direccion para su cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1858. — José de San Millán.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 21 de Mayo de 1858. — Francisco Garcia Hidalgo.*

*La Direccion general de aduanas y resguardos, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente promovido por D. Juan Giro, del comercio de Málaga, para que se eximiese del pago del dos por ciento de depósito á las cien cajas de azúcar que, procedentes de la Habana condujo con destino á aquel puerto el bergantín-goleta español titulado *Presidente*, las cuales quiso traher para el extranjero; y no habiéndosele permitido por carecer el registro de la precisa expresion de transito que prescribe el artículo 10 del reglamento de 21 de Febrero de 1828, tomó el medio de manifestarlas para el depósito, pretendiendo, luego que las tuvo en el muelle, reembargarlas para Gibraltar, lo que igualmente le fue negado, á

no prestar una obligacion de satisfacer el referido por ciento, y en vista de la instruccion dada al citado expediente, S. M. se ha servido declarar, que si bien, con arreglo al literal contrato de las Reales ordenes de 23 de Marzo de 1834 y 24 de Setiembre de 1835, las cien cajas de azúcar de don Juan Guo no estaban sujetas al pago del derecho de depósito, supuesto que este no llegó a verificarse, tampoco se hallaban en el caso de recobrarlas libremente, como el interesado queria para extraerlas, pues careciendo el registro por que vinieron de la Habana de la indispensable expresion de *tránsito para el extranjero*, y recabado de dicho documento que su destino expreso era el puerto de Málaga, precisamente habian de despacharse en la Aduana y aduadarse los derechos de entrada, ó semejantes á las reglas del depósito; lo cual servirá de gobierno tanto en el presente caso como en los demas de igual naturaleza que ocurran hasta la publicacion de los nuevos aranceles y arreglo del sistema de Aduanas. De Real orden la comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la direccion lo traslado á V. S. para los mismos fines, sirviéndose acusar su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1838. — José de San Millán.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Almería 14 de Mayo de 1838. — Francisco Garcia Valdegonzalez.

**EDICTOS.**

El Intendente Militar del Distrito de Aragón, pidiendo licitarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y Caballos estables y transeuntes en este distrito por término de un año, que principia á primera de Octubre del presente y concluya en 30 de Setiembre del inmediato 1839, he señalado para su unico remate el día 28 de Justo próximo a las once de la mañana en los estrados de esta Intendencia calle del Cristo número 42. Lo anuncio al público para que los que quieran tomarlo á su cargo se presenten por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante á hacer sus proposiciones, en la capacidad del distrito y reunion de artículos, y en cada separacion de estos, ó para cualquiera de los puntos de gustaciones del mismo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia, y en la comensura de Guerra de la plaza de Jaca. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que el presente edicto tenga la circulacion y publicidad prevenida. Zaragoza 8 de Mayo de 1838. — Felip Fernandez Ariza. — Luis Blanco y Velilla. — Secretario.

El Intendente militar del distrito de las Islas Baleares, en cumplimiento el amento de provisiones de pan y paja para las tropas y caballos estables y transeuntes, en este distrito, terminará en 30 de Setiembre próximo, y ha de proceder á nueva contrata para asegurarlo en igual forma, desde 1.º de Octubre de este año hasta aquel día de 1839, se anuncia á los que quieran hacerse á su cargo de este suministro en dicho tiempo, que el día 16 de Julio inmediato se rematará en pública subasta á beneficio del mejor postor, en el patio de esta Intendencia, si los precios fuesen admisibles y no porqurion de la aprobacion de S. M. para cuya autorizacion no causará efecto el remate.

El pliego de condiciones con que debe hacerse esta contrata, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y en poder de los Comandantes de Guarniciones de Ibiza y Mallorca, que autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, deberán remitirlas quince ó veinte dias antes del remate, á fin de tenerlas presentes en él; al cual han de asistir por sí ó apoderado, los respectivos proponentes. Palma 1.º de Mayo de 1838. — Cayetano Borrás. — Secretario. — Antonio Maria Bover y Orduna.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja, pidiendo contratar el suministro de pan y paja para las tropas y caballos del ejército estables y transeuntes en este distrito, por el término de un año que empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo inmediato y concluirá en 30 de Setiembre de 1839, bajo las condiciones aprobadas por S. M. que se hallan de manifiesto; he señalado para que los que quieran hacer proposiciones para poder verificarlo en los citados de esta Intendencia militar, por sí ó por medio de persona autorizada, se presenten el día 10 de Julio próximo á las once de la mañana. Los Comandantes de guerra de las provincias de este distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella contiene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones están en poder de dichos Ministros. Valladolid 3 de Mayo de 1838. — Antonio Gutierrez de Tolosa. — Manuel Benito de Penarredonda, Secretario interino.

El Intendente militar del distrito de Galicia, hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales ordenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estables y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1839, ambas inclusivas, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales ordenes e instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia militar. Santa

el día 20 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia.

Los comisarios de guerra de este distrito están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1834, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolución, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos ministerios, advirtiéndose que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la solerpección de doce ó quince días al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma; en los de las otras tres provincias de este distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.º de Mayo de 1838.—Joaquín Fontanilles.—P. V. El Oficial 1.º Eugenio de Cereceda.

#### *Intendencia militar del distrito de Valencia.*

Debiendo sacarse á pública subasta, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 25 del actual, el servicio y asistencia alimenticia de dos enfermos militares del hospital de esta plaza, el de Alicante, Cartagena y Castellón de la Plana, con arreglo á las resoluciones vigentes y por término de dos años, á lo menos, ó de cuatro á lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, y por medio de un solo remate, que ha de verificarse el día 6 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma; se anuncia al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por sí, ó por medio de personas competentemente autorizadas, con arreglo al referido pliego de condiciones: en el concepto que se admitirán, bien para el servicio en general de los cuatro hospitales militares que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos: adjudicándose al mas beneficioso postor y que mayores ventajas proporcione al servicio: todo sujeto á la aprobación de la Superioridad, según esta prevenido.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije y circule el presente edicto, dándole toda publicidad en cumplimiento de la resolución arriba citada. Valencia 14 de Mayo de 1838.—Intendente militar, Casimiro Antonio Castañón.—Secretario José Eugenio O'Ronán.

#### *Intendencia militar del distrito de Valencia.*

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de medicinas para los enfermos militares del hospital de esta Plaza, el de Alicante, Cartagena y Castellón de la Plana, con arreglo á las resoluciones vigentes y por término de dos años, á lo menos, ó de cuatro, á lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar; y por medio de un solo remate, que ha de verificarse el día 6 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma; se anuncia al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por sí, ó por medio de personas competentemente autorizadas con arreglo al referido pliego de condiciones: en el concepto que se admitirán, bien para el servicio en general de los cuatro hospitales militares que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos: adjudicándose al mas beneficioso postor y que mayores ventajas proporcione al servicio: todo sujeto á la aprobación de la Superioridad, según esta prevenido.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije y circule el presente edicto, dándole toda publicidad en cumplimiento de la resolución arriba citada. Valencia 14 de Mayo de 1838.—Intendente Militar, Casimiro Antonio Castañón.—Secretario, José Eugenio O'Ronán.

#### *D. Francisco Garcia Hidalgo, Intendente Subdelegado de rentas nacionales de esta provincia.*

Por el presente cito ~~como comparecieran~~ por primer pregón y edicto á Antonio Montaña (s) Cuchichi, Francisco y Luis Montaña vecinos de Benitriquet, el hijo de Luis Martínez de Terque, y Ramon Artaba de Benitriquet, contra quienes estoy procediendo criminalmente por culpados en el expediente formado por el alip que ejecutaron el día 1.º del actual en el punto del Canarete, para que dentro del término de la ley se presenten ante mí ó en los Juzgados nacionales á tomar traslado y defenderse en la culpa que les resulta; pues si lo hicieran, serán oídos y su justicia guardada, y de lo contrario se seguirá la causa sin mas citarlos ni llamados, mandándola en definitiva; y los autos y demás diligencias que se practicaren se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia para que dentro del término prescrito comparezcan en las diligencias de esta causa. Y para que llegue á noticia de todos y de los referidos reos se fije el presente en Almería á 25 de Mayo de 1838.—Francisco Garcia Hidalgo.—José María Perez, Escribano.

Quien quisiera comprar seis casas en la Plaza de S. Anton; con un marcal á la espalda, acudirá para el trato de ellas á la de doña María de la Encarnación Perosa su dueña, vive frente de la portaria de las Monjas de la Concepcion.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.